



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3478/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3478/2025

Sujeto Obligado: Secretaría  
de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



## Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Se solicitó información sobre si la empresa Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V. ha cumplido con los pagos y obligaciones de sus PATR.

La entrega incompleta de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**Palabras clave:** Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATRS), obligaciones, penalizaciones, incumplimientos, respuesta complementaria.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3478/2025

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 9  |
| 1. Competencia               | 9  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 10 |
| 3. Causales de Improcedencia | 10 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 30 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>                | Secretaría de Administración y Finanzas                                                                                                   |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3478/2025

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3478/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

1. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003695.
2. El veintiocho de octubre el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SAF/SARMA/DGPI/DENCI/2085/2025-JUDRCIAED y SAF/SARMA/DGPI/DEAI/SPATR/393/2025, a través de los cuales

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

dio atención a la solicitud de información.

3. El veintinueve de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos **148, 149, 150, 152, 153 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, interpongo formal **RECURSO DE QUEJA** en contra de la respuestas otorgadas por la **Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria**, así como la **Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables**, dependiente de a la **Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria**, ambas dependientes de la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, adscrita a la **Subsecretaría de Administración de Recursos y Modernización Administrativa**, de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, en atención a la solicitud de información pública con folio **90162825003631**, toda vez que **la respuesta se limitó a señalar que “no es autoridad competente”**, sin realizar la remisión correspondiente a la unidad administrativa o dependencia que sí cuenta con la competencia, a pesar de que **la solicitud fue dirigida expresamente a la Secretaría de Finanzas**, quien sí ostenta **competencia legal** en la materia solicitada.

### III. HECHOS

- a) Que presenté ante la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** solicitud de acceso a la información pública, relativa a:
  - 1. *“Quiero saber si ¿la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., ha cumplido con los pagos correspondientes a la contraprestación anual pactada en su PATRS? Especificar a cuánto asciende el monto y en que fechas lo han venido pagando.*
  - 2. *Quiero saber ¿Por qué motivos han penalizado a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., en cuanto a sus PATRS?*
  - 3. *Quiero saber ¿A cuánto ascienden las penalizaciones ejecutadas a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., en cuanto a sus PATRS?*
  - 4. *Quiero saber si ¿la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., ha cumplido con todas las obligaciones correspondientes a sus PATRS? En caso de incumplimiento, especificar en que consisten los incumplimientos y las acciones que realizó el gobierno de la Ciudad de México en contra de dicho incumplimiento.”*
- b) Que mediante oficios **SAF/SARMA/DGPI/DEAI/SPATR/393/2025 con fecha 23 de octubre de 2025**, la **Dirección General de Normatividad y Consulta Inmobiliaria**, respondió **ACEPTANDO COMPETENCIA PARCIAL** informando

que de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud en comento manifiesta no encontrar antecedente de medidas de penalización, sin dar trámite, orientación o canalización al área que conforme a sus atribuciones debía conocer del asunto para dar respuesta al punto 1.

Por lo que respecta a la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, mediante oficio número **SAF/SARMA/DGPI/DENCI/2085/2025-JUDRCIAED de fecha 22 de octubre de 2025** respondió *“En respuesta al numeral 1, le informo que la subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, es la unidad administrativa encargada de dar seguimiento a los Permisos Administrativos Temporales Revocables...*

*...no se localizó información de la moral MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V.*

*Es menester informar que esta Unidad Administrativa no cuenta con facultades recaudadoras y únicamente da seguimiento al cumplimiento de las Bases No Negociables establecidas en los permisos.”*, sin dar el trámite, orientación o canalización al área que conforme a sus atribuciones debía conocer del asunto para dar respuesta.

- c) Que dicha actuación vulnera el **principio de máxima publicidad** y el **deber de auxilio y orientación al ciudadano** previsto en el artículo **146 de la LTAIPRC-CDMX**, además de constituir **una respuesta evasiva e incompleta** que impide el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

#### IV. AGRAVIOS

##### PRIMERO.

La autoridad responsable incumplió el **artículo 147, fracción IV, y 153, fracción II de la Ley de Transparencia de la CDMX**, al no remitir la solicitud a la unidad competente dentro de la propia dependencia o a otra autoridad que tuviera atribuciones, como lo exige el procedimiento legal.

##### SEGUNDO.

La omisión de orientar o canalizar vulnera el **principio de buena fe y de exhaustividad administrativa**, contenidos en los artículos **6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículos **3, fracciones III y VI, y 7 de la Ley de Transparencia de la CDMX**, que obligan a todas las autoridades

a **facilitar el acceso a la información pública**, evitando respuestas meramente negativas o evasivas, sobre todo en ambas contestaciones, ya que las dos pertenecen a la misma **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo que deja en evidencia la falta de comunicación al interior de la misma dependencia.

#### **TERCERO.**

La actuación impugnada viola el derecho fundamental de acceso a la información, reconocido por el **artículo 6° constitucional**, al **no proporcionar la información solicitada ni justificar jurídicamente la incompetencia**. Aun cuando existiera duda sobre la competencia, correspondía canalizar la solicitud a la unidad interna o dependencia competente, conforme a los **Lineamientos Generales para la Elaboración de las Respuestas a Solicitudes de Información Pública** del INFOCDMX.

#### **CUARTO.**

La respuesta contradice la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte (Tesis aislada **P./J. 38/2009**) que establece:

“El derecho de acceso a la información implica el deber de las autoridades de proporcionar la información solicitada o, en su defecto, de orientar al particular hacia el ente público que sea competente.”

En consecuencia, la omisión de canalizar constituye **violación directa a un derecho fundamental**.

#### **V. DERECHO**

El presente recurso se interpone con fundamento en los artículos:

- **6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Artículos 3, 6, 7, 146, 147, 148, 149, 150, 153 y demás aplicables de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.**
- **Lineamientos para la Interposición de Recursos de Revisión y Queja del INFOCDMX.**

#### **VI. PETICIÓN CONCRETA**

Por lo expuesto y fundado, a esta **H. Autoridad de Transparencia** respetuosamente solicito:

1. **Se admita el presente recurso de queja** en contra de la respuesta impugnada.

2. **Se declare fundada la queja**, ordenando a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de sujeto obligado competente, **dar respuesta completa y fundada a la solicitud original, con los comprobantes de pago por parte de la persona moral denominada MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V., así como su estado de cuenta y o documentación que sirva para dar certeza a su dicho.**
3. Se determine que la unidad administrativa que respondió **inobservó su deber de canalizar la solicitud** y se le instruya a adoptar medidas correctivas.
4. En su caso, se **impongan las medidas de apremio o sanciones administrativas** que correspondan por la falta de colaboración o negligencia en el tratamiento de la solicitud.
5. Se **notifique al recurrente** la resolución que recaiga, conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito que el INFOCDMX declare fundada la queja, ordenando la respuesta completa por la autoridad competente y emitiendo las medidas correctivas necesarias.

4. El tres de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/498/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos además de una respuesta complementaria.

6. El cinco de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de sus alegatos y una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y IV, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiocho de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintinueve de octubre, es decir, al día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;*

...”

“

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

...”

Por tal motivo, para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

| SOLICITUD                                             | AGRAVIO          |
|-------------------------------------------------------|------------------|
| “1. Quiero saber si ¿la empresa<br>MEDIOS ALTERNOS EN | “...IV. AGRAVIOS |

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., ha cumplido con los pagos correspondientes a la contraprestación anual pactada en su PATRS? Especificar a cuánto asciende el monto y en que fechas lo han venido pagando.</i></p> <p><i>2.Quiero saber ¿Por qué motivos han penalizado a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., en cuanto a sus PATRS?</i></p> <p><i>3.Quiero saber ¿A cuánto ascienden las penalizaciones ejecutadas a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., en cuanto a sus PATRS?</i></p> <p><i>4.Quiero saber si ¿la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., ha cumplido con todas las obligaciones correspondientes a sus PATRS? En caso de incumplimiento, especificar en que consisten los incumplimientos y las acciones que realizó el gobierno de la Ciudad de México en contra de dicho incumplimiento.” (Sic)</i></p> | <p><b>PRIMERO.</b> La autoridad responsable incumplió el <b>artículo 147, fracción IV, y 153, fracción II de la Ley de Transparencia de la CDMX</b>, al no remitir la solicitud a la unidad competente dentro de la propia dependencia o a otra autoridad que tuviera atribuciones, como lo exige el procedimiento legal.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La omisión de orientar o canalizar vulnera el <b>principio de buena fe y de exhaustividad administrativa</b>, contenidos en los artículos <b>6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> y <b>artículos 3, fracciones III y VI, y 7 de la Ley de Transparencia de la CDMX</b>, que obligan a todas las autoridades a <b>facilitar el acceso a la información pública</b>, evitando respuestas meramente negativas o evasivas, sobre todo en ambas contestaciones, ya que las dos pertenecen a la misma <b>SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>, lo que deja en evidencia la falta de comunicación al interior de la misma dependencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> La actuación impugnada viola el derecho fundamental de acceso a la información, reconocido por el <b>artículo 6º constitucional</b>, al <b>no proporcionar la información solicitada ni justificar jurídicamente la incompetencia</b>. Aun cuando existiera duda sobre la competencia, correspondía canalizar la solicitud a la unidad interna o dependencia competente, conforme a los <b>Lineamientos Generales para la Elaboración de las Respuestas a Solicitudes de Información Pública</b> del INFOCDMX.</p> <p><b>CUARTO.</b> La respuesta contradice la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte (Tesis aislada <b>P./J. 38/2009</b>) que establece: “El derecho de acceso a la información implica el deber de las autoridades de proporcionar la información solicitada o, en su defecto, de orientar al particular hacia el ente público que sea competente.”</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>En consecuencia, la omisión de canalizar constituye <b>violación directa a un derecho fundamental</b>.</i></p> <p><b>V. DERECHO</b></p> <p><i>El presente recurso se interpone con fundamento en los artículos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• <b>artículos 3, 6, 7, 146, 147, 148, 149, 150, 153 y demás aplicables de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.</b></li> <li>• <b>Lineamientos para la Interposición de Recursos de Revisión y Queja del INFOCDMX.</b></li> </ul> <p><b>VI. PETICIÓN CONCRETA</b></p> <p><i>Por lo expuesto y fundado, a esta H. Autoridad de Transparencia respetuosamente solicito:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Se admita el presente recurso de queja en contra de la respuesta impugnada.</b></li> <li>2. <b>Se declare fundada la queja, ordenando a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de sujeto obligado competente, <u>dar respuesta completa y fundada a la solicitud original, con los comprobantes de pago por parte de la persona moral denominada MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V., así como su estado de cuenta y o documentación que sirva para dar certeza a su dicho.</u></b></li> <li>3. <b>Se determine que la unidad administrativa que respondió <i>inobservó su deber de canalizar la solicitud</i> y se le instruya a adoptar medidas correctivas.</b></li> <li>4. <b>En su caso, se impongan las medidas de apremio o sanciones administrativas que correspondan por la falta de colaboración o negligencia en el tratamiento de la solicitud.</b></li> <li>5. <b>Se notifique al recurrente la resolución que recaiga,</b></li> </ol> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>conforme a derecho.</i></p> <p><b><i>Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito que el INFOCDMX declare fundada la queja, ordenando la respuesta completa por la autoridad competente y emitiendo las medidas correctivas necesarias.” (Sic)</i></b></p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio requiere a la Secretaría de Administración y Finanzas nueva información, consistente en:

- *“...con los comprobantes de pago por parte de la persona moral denominada MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V., así como su estado de cuenta y o documentación que sirva para dar certeza a su dicho...”*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la documental mencionada en el agravio no fue solicitada en la petición original de información. Por lo tanto, se pretende que este Instituto instruya al Sujeto Obligado a proporcionar información adicional que no fue requerida inicialmente.

Aspecto que no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249 fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de

Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

De igual manera, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar

la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>3</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **once de noviembre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1- Quiero saber si ¿la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., ha cumplido con los pagos correspondientes a la contraprestación anual pactada en su PATRS? Especificar a cuánto asciende el monto y en que fechas lo han venido pagando.

2- Quiero saber ¿Por qué motivos han penalizado a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., en cuanto a sus PATRS?

3- Quiero saber ¿A cuánto ascienden las penalizaciones ejecutadas a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., en cuanto a sus PATRS?

4- Quiero saber si ¿la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., ha cumplido con todas las obligaciones correspondientes a sus PATRS? En caso de incumplimiento, especificar en que consisten los incumplimientos y las acciones que realizó el gobierno de la Ciudad de México en contra de dicho incumplimiento.

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de su Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria, y la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables de la siguiente manera:

“ ...

En respuesta al numeral 1, le informo que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, es la unidad administrativa encargada de dar seguimiento a los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR), de conformidad con el artículo 105, 106 y 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Ahora bien, como unidad administrativa encargada de dar seguimiento a los Permisos Administrativos Temporales Revocables de acuerdo a los establecido en las Bases No Negociables y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos digitales que obran en esta unidad, misma que se efectuó con base en el principio de certeza para otorgarle seguridad y certidumbre jurídica, en ese sentido no se localizó información de la moral MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V.

Es de menester informar que esta Unidad Administrativa no cuenta con facultades recaudadoras y únicamente da seguimiento al cumplimiento de las Bases No Negociables establecidas en los permisos.

...”

“ ...

Al respecto se informa que la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria **ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL** con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7° fracción II, inciso Q, numeral 5, y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que refiere a los puntos 2, 3, y 4 por cuanto hace a las acciones que realizó el gobierno de la Ciudad de México en contra de dicho incumplimiento.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de los archivos físicos y electrónicos que se resguardan en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó el antecedente de medidas de penalización o de procedimientos sancionadores iniciados, sustanciados y concluidos en contra de la moral Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V. en consecuencia no se tiene un dato de cuánto

ascienden las penalizaciones solicitadas, y por lo tanto no se han realizado acciones en contra de algún incumplimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...”

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia

que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de la información incompleta, pues argumenta que la Secretaría no gestionó adecuadamente la solicitud dentro de sus áreas administrativas competentes para atender lo solicitado.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Gestión mediante el oficio SAF/CGCC/SCG/117/2025, en los siguientes términos:

“ ...

En este sentido, esta Unidad Administrativa, a través de la Subdirección de Mensaje, es responsable de coordinar el proceso para comprobar el uso y cuantificación del pago en especie de la contraprestación objeto de cada uno de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR). Asimismo, es importante señalar que esta Coordinación General de Comunicación Ciudadana, ha solicitado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (DGPI) información actualizada para conciliar el pago de la contraprestación en especie de dichos permisos.

Por lo anterior, se hace del conocimiento que la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V., si ha cumplido con el pago mensual de la contraprestación en especie que le corresponde, por lo que el monto asciende a la cantidad de \$112,251.78, pago que se lleva de forma oportuna y mensual cada mes (10 primeros días de cada mes), conforme a lo previamente establecido.

...”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del

presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, es importante recordar que la solicitud consistió en el cumplimiento de obligaciones derivadas de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATRS) otorgado a la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. de C.V., donde se pidió conocer: **1-** si ha cumplido con los pagos de la contraprestación anual, especificando montos y fechas; **2-** motivos de penalización; **3-** montos de penalizaciones ejecutadas; y **4-** cumplimiento general de obligaciones y acciones del Gobierno en caso de incumplimiento.

En respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio SAF/SARMA/DGPI/DEAI/SPATR/393/2025, señaló que no se localizó información de la persona moral en sus archivos y aclaró que no tiene facultades recaudadoras, asimismo, mediante oficio SAF/SARMA/DGPI/DENCI/2085/2025-JUDRCIAED, indicó que no existen antecedentes de penalizaciones ni acciones por incumplimiento. Ante ello, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, argumentando que la respuesta no atendió los puntos requeridos, además de no entregarse la evidencia documental.

No obstante, de la revisión a las documentales que obran en el expediente, se pudo observar que, **respecto a los numerales 2, 3 y 4, el Sujeto Obligado sí atendió dichos requerimientos en la respuesta primigenia**, contenida en el oficio SAF/SARMA/DGPI/DENCI/2085/2025-JUDRCIAED, en el que informó que, tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se localizaron antecedentes de medidas de penalización ni procedimientos sancionadores iniciados, sustanciados y concluidos en contra de la empresa Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V., por lo que no se cuenta con datos sobre montos de penalizaciones y no se han realizado acciones por incumplimiento.

“ ...

Al respecto se informa que la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria **ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL** con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7° fracción II, inciso Q, numeral 5, y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que refiere a los puntos 2, 3, y 4 por cuanto hace a las acciones que realizó el gobierno de la Ciudad de México en contra de dicho incumplimiento.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de los archivos físicos y electrónicos que se resguardan en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó el antecedente de medidas de penalización o de procedimientos sancionadores iniciados, sustanciados y concluidos en contra de la moral Medios Alternos en Publicidad Exterior, S.A. de C.V. en consecuencia no se tiene un dato de cuánto ascienden las penalizaciones solicitadas, y por lo tanto no se han realizado acciones en contra de algún incumplimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...”

Dicha respuesta se encuentra fundada y motivada, pues el área atendió la solicitud según el ámbito de su competencia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3 y 219 de la Ley de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados deben entregar la información que obre en sus archivos, además al señalar expresamente

23

que no se han realizado acciones por incumplimiento, otorga certeza jurídica al solicitante sobre dichos requerimientos.

Por lo que respecta al **numeral 1, este fue atendido mediante la respuesta complementaria** emitida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en la que indicó que la empresa ha cumplido con el pago mensual de la contraprestación en especie por la cantidad de \$112,251.78, realizado de forma oportuna durante los primeros diez días de cada mes.

“ ...

En este sentido, esta Unidad Administrativa, a través de la Subdirección de Mensaje, es responsable de coordinar el proceso para comprobar el uso y cuantificación del pago en especie de la contraprestación objeto de cada uno de los Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR). Asimismo, es importante señalar que esta Coordinación General de Comunicación Ciudadana, ha solicitado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (DGPI) información actualizada para conciliar el pago de la contraprestación en especie de dichos permisos.

Por lo anterior, se hace del conocimiento que la empresa MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V., si ha cumplido con el pago mensual de la contraprestación en especie que le corresponde, por lo que el monto asciende a la cantidad de \$112,251.78, pago que se lleva de forma oportuna y mensual cada mes (10 primeros días de cada mes), conforme a lo previamente establecido.

...”

Cabe señalar que en la solicitud original no se requirió expresamente la entrega de documentos, sino únicamente la confirmación del cumplimiento, el monto y las fechas, aspectos que atiende de manera categórica el Sujeto Obligado.

Por tanto, se pudo observar que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas cumple con los requisitos de fundamentación y

motivación establecidos en el artículo 6, **fracción VIII** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por lo anterior descrito, se observa que el Sujeto Obligado a dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de notificación elegido por el recurrente, como se muestra a continuación:

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.               |
| Número de transacción electrónica: 3                                                      |
| Recurrente: [REDACTED]                                                                    |
| Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3478/2025                   |
| Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia                               |
| El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Noviembre de 2025 a las 16:33 hrs. |

Asimismo se pudo observar que de igual manera se notificó al correo electronico señalado por la parte solicitante:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3478/2025



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

**Se notifica Oficio de respuesta de la solicitud 090162825003695 (IDEM 090162825003631)**

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

28 de octubre de 2025, 10:49 a.m.

Para:

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Se adjunta **RESPUESTA**, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recaída al folio 090162825003631 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162825003695

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.

La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**respuesta 3631.zip**  
769K

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió exhaustivamente la solicitud de estudio, dado que se realizaron las aclaraciones pertinentes sobre el caso en particular, entregando la información como obra en sus archivos; cumpliendo con lo establecido en el artículo **6 fracción**

X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

**PRINCIPIOS<sup>5</sup>.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

30

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.